



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AXENCIA GALEGA PARA A XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE Y LUNDBECK ESPAÑA S.A.U. PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA "SAÚDE MENTAL NA MULLER: VISIÓN 360º"

En la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, **don Julio García Comesaña**, conselleiro de Sanidade y presidente del Servizo Galego de Saúde y de la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde (en adelante ACIS), con CIF Q1500412J y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con los Decretos 136/2019, y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidade y del Servizo Galego de Saúde, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público .

Y de otra parte, **don Francisco Javier Martí Morera**, en su condición de apoderado de Lundbeck España, S.A.U. (en adelante, Lundbeck o Lundbeck España), con domicilio en avenida Diagonal, 605, Barcelona, con CIF A60544319, según resulta de la escritura autorizada, en fecha 10 de diciembre de 2021, por el Notario de Barcelona, D. Joan Rúbies Mallol, bajo el número de 4.389 de su protocolo

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

EXPONEN

Primero.- Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde, adscrita a la consellería de Sanidade a través del Servizo Galego de Saúde. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servizo Galego de Saúde y por la Consellería de Sanidade y gestionar el conocimiento en el Sistema Público de Salud de Galicia.

Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidade.



Segundo.- Que Lundbeck tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos. Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los/as pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y de atención al paciente crónico, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores de servicios sanitarios.

Tercero.- El presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *"Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general"* y en cuyo apartado 1 se establece que *"Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios."*

Cuarto.- Que el día 29 de marzo está previsto celebrar una jornada de sensibilización sobre la salud mental de la mujer con el fin de analizar desde una visión 360 los problemas más frecuentes en su atención sanitaria y en el entorno laboral, así como puesta en común de las diversas perspectivas de todos los agentes implicados con el fin de formar e informar sobre este tema.

Quinto.- Que ambas partes están interesadas en colaborar con la finalidad de sensibilizar a los/las profesionales implicados y a la ciudadanía en general sobre la necesidad de prestar especial atención sobre la salud mental de la mujer a fin de prevenir y abordar diversas patologías, luchar contra el estigma y favorecer su integración laboral. Para ello Lundbeck España, en el marco de la alianza Otsuka Lundbeck, está interesada en colaborar mediante la financiación de la mitad de la actividad con la aportación de de 5.380,57 € para la logística de dicha actividad.

Sexto.- Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la realización de la jornada SAUDE MENTAL NA MULLER: VISIÓN 360°.

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Lundbeck España se compromete en el marco de la Alianza Otsuka-Lundbeck, a realizar una aportación económica a ACIS de cinco mil trescientos ochenta euros con cincuenta y siete céntimos (5.380,57) € a fin de sufragar la mitad de los costes de la jornada.

El pago de esta cantidad se efectuará mediante transferencia a favor de la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por las partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada.

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora en todas las referencias a esta jornada en medios e inclusión del logo de Lundbeck España.

Segunda.- Naturaleza jurídica.

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con el previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.





Tercera.- Propiedad intelectual.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte de cualquiera de ellas de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la otra, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio.

Cuarta.- Protección de datos.

De conformidad con el establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan ser utilizados para usos diferentes a los previstos en el mismo, haciendo constar de manera expresa que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de concluida la presente colaboración.

Quinta.- No exclusividad.

Este convenio no limita a ACIS para establecer acuerdos de colaboración con ~~otros~~ terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Sexta.- Vigencia.

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta la finalización de la jornada, prevista para finales de marzo de 2023, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable de común acuerdo cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Séptima.- Resolución anticipada.

Serán causas de extinción del presente convenio las contenidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.





Octava.- Comisión de seguimiento.

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la creación de una Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por LUNDBECK: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.

Novena.- Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Décima.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas en el Código de Buenas Prácticas de Farmaindustria, ACIS ha sido informada de que LUNDBECK tiene la obligación de publicar de forma individualizada todas las transferencias de valor realizadas a favor de profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias y organizaciones de pacientes. Dicha publicación se realizará sin autorización previa de los interesados, siendo la base jurídica para el tratamiento de datos el interés legítimo de LUNDBECK en cumplir el Código de Transparencia sobre las interacciones con profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias de la EFPIA ("European Federation of Pharmaceutical Industries and Associations"). En





AXENCIA GALEGA
DE COÑECEMENTO
EN SAÚDE



consecuencia, LUNDBECK publicará en su página web la transferencia de valor objeto de este CONVENIO realizada a ACIS, si fuera de aplicación.

Undécima.- Compliance

Las PARTES declaran expresamente que la suscripción del presente CONVENIO no constituye un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de medicamentos, y en ningún caso conlleva ninguna obligación de ACIS en tal sentido, ni el respaldo por parte de ACIS a los medicamentos de LUNDBECK.

Asimismo, las PARTES reconocen expresamente que las políticas corporativas de LUNDBECK requieren que todos los negocios se realicen dentro de la letra y el espíritu de la Ley. En este sentido, ACIS declara conocer el Código de Conducta adoptado por LUNDBECK que se encuentra disponible en <https://www.lundbeck.com/global/sustainability/responsible-business-conduct> dentro del marco de la L.O. 19/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, y se compromete a abstenerse de llevar a cabo ningún tipo de conducta que pueda constituir delito según los términos de dicha normativa penal y anticorrupción, y/o en cualquier caso que suponga la infracción del Código de Conducta de LUNDBECK.

El incumplimiento por parte de ACIS de dicho compromiso, con independencia de la comisión o no de delito alguno, será considerado causa de resolución del contrato según lo previsto en el artículo 1124 del Código Civil y facultará a LUNDBECK a resolver el CONVENIO con efecto inmediato.

ACIS se compromete a cumplir con toda la legislación aplicable incluyendo si fuera el caso aquellas normas sectoriales, códigos y estándares que resulten de aplicación en particular el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

**POR LA AXENCIA GALEGA PARA A
XESTIÓN DO COÑECEMENTO EN SAÚDE,**

FDO.: JULIO GARCÍA COMESAÑA

POR LUNDBECK ESPAÑA, S.A.U.

DocuSigned by:

3EC7829FA2C5472...

FDO: FRANCISCO JAVIER MARTÍ MORERA



Anexo

1. Programa presupuesto de actividades propuestas

Actividad:

JORNADA SAUDE MENTAL NA MULLER : VISIÓN 360°

Lugar de celebración: Salón de actos del Servizo Galega de Saúde
Edificio Administrativo de San Lázaro 15703 Santiago de Compostela
Día 29/3/2023.

El importe de 5.380,57 € de la colaboración se destinará a:

- Alquiler de equipos, mobiliario y asistencia técnica para realización de la jornada:
1.896,68 €
- Azafatas: 157,30 €
- Café: 508,20 €
- Ponentes: 2.178€
- Programa: 151,25 €
- Organización, apoyo y secretaría técnica: 489,14 €

